PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. NÚMERO MC – 0042026CAU
ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 19006162026

Fecha: 01 de abril de 2026.

Razón Social: GRISMAB COLOMBIA SAS
Nit: 901564855-9
Domicilio: Popayán, Cauca
Matrícula No: 219442
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2022
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 04 de febrero de 2026
Grupo NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS
Dirección del domicilio principal: CARRERA 4 8 F NRO. 1 N - 2 1
Barrio: LOS NARANJOS
Municipio: Popayán, Cauca
Correo electrónico: grismabcolombia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3053308656
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: CARRERA 4 8 F NRO. 1 N - 2 1 Barrio: VALENCIA
Municipio: Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación: grismabcolombia@gmail.com
La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respetados señores:

De manera atenta me permito manifestarle que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL CAUCA**, ha decidido aceptar su oferta de fecha 27/03/2026 10:42 AM, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015, junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos, el contrato Estatal celebrado, que se regirá por las siguientes estipulaciones: **OBJETO CONTRACTUAL:** PRESTAR EL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, INSUMOS Y/O ELEMENTOS DE FERRETERÍA, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN DE SER NECESARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ICBF REGIONAL CAUCA. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto descrito, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF. 2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados y bienes entregados, por el término previsto en el presente contrato. 3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de caucas que les sean imputables. 4. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento. 5. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 7. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) para cada uno de los respectivos desembolsos, que se estipulen en el presente contrato. 8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. 9. Presentar la cuenta de cobro de

conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 10. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 12. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 13. Colaborar con EL ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 14. Antes de iniciar cualquier actividad con el ICBF todos os trabajadores del contratista deben recibir inducción en seguridad y salud en el trabajo. 15. Suministrar a sus trabajadores todos los elementos de protección personal requeridos para la ejecución de sus actividades y garantizar el uso correcto de estos durante la ejecución de los trabajos, en caso de deterioro o daño el reemplazo debe hacerse de forma inmediata. 16. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidas o establezca la ley y los organismos de control. 17. Es responsabilidad del contratista garantizar las condiciones de seguridad de su personal, así como los equipos propios o de la empresa, para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades objeto del contrato. 18. El ICBF podrá suspender trabajos del contratista si estos no se ajustan a los estándares de seguridad social establecidos por las normas técnicas nacionales e internacionales o la normatividad legal vigente. 19. Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificadas por Colombia, según los establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar los insumos y/o elementos solicitados a través del Supervisor del Contrato en los tiempos requeridos. 2. En caso de requerirse la instalación de elementos se debe contar con personal idóneo para realizar la labor requerida, la cual queda bajo su absoluta responsabilidad. 3. Aportar los equipos y herramientas necesarias para el cumplimiento de la labor contratada, al igual que los insumos que estos requieran. 4. Las anteriores actividades deben realizarse cada vez que se requiera y/o hasta agotar los recursos contratados. 5. Observar las instrucciones que de manera particular le imparta el supervisor del contrato, sin que por ello se origine subordinación o dependencia respecto al ICBF. 6. Y las demás necesidades que se puedan presentar y que sean indispensables para garantizar la seguridad en la infraestructura donde el ICBF presta sus servicios, para este caso y en la eventualidad que exista un precio adicional, este se debe pactar con el Supervisor designado quien previamente a la actividad o insumo a suministrar lo autorizará por escrito. **OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** Para El Eje De Seguridad Y Salud en El Trabajo: Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato o convenio. Realizar los exámenes médicos ocupacionales requeridos de acuerdo con las actividades propias del objeto contratado y la normatividad vigente. Realizar trabajos en alturas en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente. Para El Eje De Calidad: No aplica. Para El Eje Ambiental: Cumplir con la política ambiental del ICBF, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos. Adoptar las medidas necesarias para el Transporte, almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos y/o combustibles utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. **Obligaciones del ICBF. Obligaciones Generales del ICBF** Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. **Obligaciones Específicas del ICBF.** *"No Aplica"*. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución del contrato, Será hasta el 15 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de

Popayán, donde funciona la Sede Regional y los Centros Zonales Centro, Indígena y Popayán; Santander de Quilichao donde funciona el Centro Zonal Norte; El Bordo Patía donde funciona el Centro Zonal Sur; Bolivar donde funciona el Centro Zonal Macizo Colombiano y Guapi donde funciona el Centro Zonal Costa Pacífica, CDI semillitas del saman 1, CDI semillitas del saman 2 , CDI semillitas del saman 3. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Popayán, dirección Calle 6 Carrera 26 Esquina Barrio Santa Elena y el Contratista en donde lo determine en su propuesta económica. **VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato y/o aceptación de oferta será por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($$161.300.960)**,** incluido IVA, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato y demás impuestos de ley. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a suscribir será por el valor del presupuesto oficial CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($$161.300.960), incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley; tomando como base los precios unitarios ofertados y suministrados a monto agotable. El ICBF pagará el valor del contrato en cuotas, acorde a la cantidad de actividades y elementos recibidos, previo a la verificación de los documentos soporte y la factura; es necesaria la presentación de la certificación de paz y salvo por concepto de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la asignación de PAC. Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada en la plataforma SECOP II. Se relacionan a continuación: CDP Nro. 47226 expedido el 20 de enero del 2026, identificador presupuestal C-4602-1500-9-704020-4602020-02 - C-4699-1500-3-53105B-4699014-02, dependencia 161 - 197 y fuente de recursos 10 NACION - 27 PROPIOS. **SUPERVISOR:** El ICBF controlará el cumplimiento del presente contrato a través del Coordinador GIT Administrativo y de Talento Humano ICBF Regional Cauca, quien ejercerá la supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y la Guía de Supervisión y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cauca. **GARANTÍA ÚNICA: ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Nota: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del contrato, el contratista debe mantener vigentes las garantías constituidas. En consecuencia, el ICBF hará efectiva la garantía en los eventos determinados en el Decreto 1082 del 2015, "Por el cual se expide el régimen de garantías en la contratación de la administración pública". En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales. El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de cualquier perjuicio le cause por este hecho. Se exigirán las garantías destinadas a amparar los perjuicios derivados del ofrecimiento, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley 1150 del año 2007, y el Decreto 1082 del año 2015, toda vez que le permite al ICBF contar con un respaldo que le garantice por parte del contratista

la efectividad o eficacia de suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado dentro del presente proceso de selección. **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: **CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: A).** Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. **B).** El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **C).** El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. **D).** La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. **E).** El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A)** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del **30%** del valor del contrato. **B)** En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al **3%** del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. **C)** Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el **21%** del valor del contrato. **D)** Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del **3%**, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. **E)** Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento **(0.1%)** del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el **3%** del valor del contrato. **F)**. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **G)** El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. GRISMAB COLOMBIA SAS autoriza que el **ICBF** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el **ICBF** a través del respectivo ordenador del gasto, en atención a lo dispuesto C.P.A.C.A requerirá por escrito GRISMAB COLOMBIA SAS con copia al garante, para que: **a)** subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, **b)** rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de ser procedente la imposición de sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado que será notificado tanto GRISMAB COLOMBIA SAS**,** como al garante acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Una vez ejecutoriado el acto administrativo se dará cumplimiento al artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y 6.2 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a GRISMAB COLOMBIA SAS**,** de indemnizar los perjuicios causados. **CESIÓN:** El oferente anteriormente señalado no podrá ceder el contrato resultante del proceso de selección con persona natural o jurídica alguna, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF. **SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato, podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato y se estipulará que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta **(60)** días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contrato

resultado del proceso de Invitación Publica de Mínima Cuantía **ICBF-MC-0042026-CAU** será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL ICBF y EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes si los hubiere**. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 GRISMAB COLOMBIA SAS, adjudicatario deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. **INDEMNIDAD: GRISMAB COLOMBIA SAS,** se obliga para con el **ICBF** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015. **REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección se requiere: **1)** Expedición del Registro Presupuestal. **2)** Aprobación de garantías. **CADUCIDAD:** INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF** podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y / o Inconveniente a juicio del **ICBF**. **2**. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3.** En caso de incumplimiento por parte de GRISMAB COLOMBIA SAS sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad**. 4.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5.** por disolución de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el contrato de mutuo acuerdo. **LIQUIDACIÓN:** Dentro de los Cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación del **ICBF** y las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Si vencido el plazo señalado GRISMAB COLOMBIA SAS no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el **ICBF** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA:** forman parte de la Aceptación de Oferta los siguientes documentos. **1)** Los estudios y documentos indicados en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o de las normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen. **2)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** la Invitación Pública **ICBF-MC-0042026-CAU**. **4)** Las observaciones presentadas a la invitación y sus respuestas. **5)** Las respuestas de aclaraciones emitidas por el ICBF en los medios dispuestos para ello. **6)** El Memorando por medio del cual se designa comité evaluador. **7)** Las propuestas presentadas. **8)** Las fichas técnicas de los proponentes. **9)** El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él. **10)** Los Estudios Previos, Los Estudios del Mercado y La Ficha Técnica.

Cordialmente,

Diana Betancourt

DIANA DEISY BETANCOURT ANGULO
DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	INGRID VILLAMIL WUBBOLT	Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual	
Aprobó	INGRID VILLAMIL WUBBOLT	Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual	Ingrid Villamil W.
Control de Legalidad	INGRID VILLAMIL WUBBOLT	Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual	
Proyectó	Gloria Isabel Varon Vasquez	Contratista Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual	G. Isabel Varon V.